



En nombre del Estado Libre y Soberano de Morelos y como Oficial del Registro Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieran, y certifico que en el Libro Número 04 del Registro Civil que es a mi cargo, a la foja 1135 se encuentran asentados los datos siguientes:



ACTA DE NACIMIENTO

CRIP: 170290192011356
CURP: -----

OFICIALIA	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO
01	04	01135	YAUTEPEC	DIA MES AÑO 28/AGOSTO/1992
MUNICIPIO O DELEGACION		ENTIDAD FEDERATIVA		
YAUTEPEC		MORELOS		

DATOS DEL REGISTRADO

MARGARITA	SANTANA	ORTIZ
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FEMENINO		
SEXO		

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD	PAIS	FECHA
YAUTEPEC	YAUTEPEC	MORELOS	MEXICO	14/OCTUBRE/1981

DATOS DE LOS PADRES

JOAQUIN	SANTANA	SALGADO
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
MEXICANA	GUERRERO	53 AÑOS
NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD
SANTOS	ORTIZ	GUTIERREZ
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
MEXICANA	GUERRERO	50 AÑOS
NACIONALIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD

DATOS DE LOS ABUELOS

FRANCISCO SANTANA SANTANA	MEXICANA	ROBERTO ORTIZ ARCE	MEXICANA
ABUELO PATERO	NACIONALIDAD	ABUELO MATERNO	NACIONALIDAD
ANDREA SALGADO OCAMPO	MEXICANA	TOMASA GUTIERREZ ABARCA	MEXICANA
ABUELA PATENA	NACIONALIDAD	ABUELA MATERNA	NACIONALIDAD

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
La presente Acta tiene anexas las Anotaciones siguientes :		

.....

El suscrito Oficial del Registro Civil Núm 01 de este Municipio Certifica que los datos de la presente corresponden en todas sus letras, números y signos con su original que tuve a la vista.

LIC. JOSEFINA JIMENEZ DOMINGUEZ

El C. Oficial No. 01 del Registro Civil

Certificación que se expide
en: YAUTEPEC, MORELOS



02/02/2005 11:10:40
FECHA DE EXPEDICION

0364472

FOLIO

A17 18781555



Identificador Electrónico

17008000120200013948



Clave Única de Registro de Población
RERA620613HMCYMN03

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

MORELOS

Municipio de Registro

EMILIANO ZAPATA

Oficialia	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0001	16/08/1976	2	133

Datos de la Persona Registrada

ANTONIO

REYES

ROMERO

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

HOMBRE

13/06/1962

MEXICO

Sexo

Fecha de Nacimiento

Lugar de Nacimiento

Datos de Filiación de la Persona Registrada

CLORO

REYES

DOMINGUEZ

MEXICANA

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

LORENZA

ROMERO

VERASTEGUI

MEXICANA

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nacionalidad

CURP

Anotaciones Marginales

Certificación

LUGAR DE NACIMIENTO DEL REGISTRADO: SANTA CRUZ EDO DE MEXICO.

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 419, 423 y 428 del Código Familiar para el Estado de Morelos y artículos 2, fracciones V, IX, X y XI; y 11 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 . DOY FE,

Firma Electrónica Avanzada

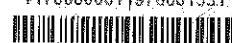
UK VS QT Yy MD Yx M0 hN Q1 IN Tj Az fE FO VE 90 SU 98 Uk VZ RV N8 UK
9N RV JP fD Ex Nz Aw OD Aw MD Ex OT c2 MD Ax Mz Mx fE 18 MT Mv MD
Yv MT k2 Mn xN T1 JF TE 9T fE NM T1 JP fF JF WU VT IE RP TU IO R1 VF

Código QR



Código de Verificación

11700800011976001331



Encargado de Despacho Del Registro Civil Del Estado de Morelos

LIC. LEONARDO ALEJANDRO SILVA ANGUITA

FOLIO
A17 18668841



Identificador Electrónico
17029000120200006967

Clave Única de Registro de Población
RERA620613HMCYMN03

Nº de Certificado de Defunción de la SSA
200468422

Entidad de Registro
MORELOS
Municipio de Registro

YAUTEPEC

Oficialia	Libro	Acta	Fecha de Registro
0001	2	376	03/08/2020

Datos de la Persona Fallecida:

ANTONIO

Nombre(s):

REYES

Primer Apellido:

ROMERO

Segundo Apellido:

HOMBRE

Sexo:

Estado Civil:

13/06/1962

Fecha de Nacimiento:

DESCONOCIDO MEXICO

Lugar de Nacimiento:

MORELOS

Entidad de Registro de Nacimiento:

MEXICANA

Nacionalidad:

Datos de la Defunción:

01/08/2020

07:30:00

NICOLAS BRAVO, S/N, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, YAUTEPEC DE ZARAGOZA YAUTEPEC MORELOS MEXICO

INHUMACIÓN

Fecha:

Hora:

Lugar:

Destino del Cadáver:

A).- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA 30 MINUTOS. B).- NEUMONIA 1 DIA. C).- COVID-19 2 DIAS.

Causas de la Defunción:

Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Sé extiende la presente copia certificada, con fundamento en los artículos 419, 423 y 428 del Código Familiar para el Estado de Morelos y artículos 2, fracciones V, IX, X, y XI; y 11 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020. DOY FE.

Firma Electrónica:

VG 9t bz oy fE xp Yn Jv Oj J8 Rm 9g YT o3 Nn xB Y3 Rh Oj M3 Nn xF bn Rp
ZG Fk Ok 1P Uk VM T1 N8 TX Vu aW Np cG lv OI IB VV RF UE VD fE Zp br
Fk bz pB TI RP Tk IP fF WU VT fF JP TU VS Ty BN ID Ez Lz A2 Lz E5 Nj Ig

Código QR

Ivonne Nava



Código de Verificación

21702900012020003761



C. IVONNE NAVA MEDINA

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

**JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**



COPIAS CERTIFICADAS
Expediente
271/2020-1



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO:
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

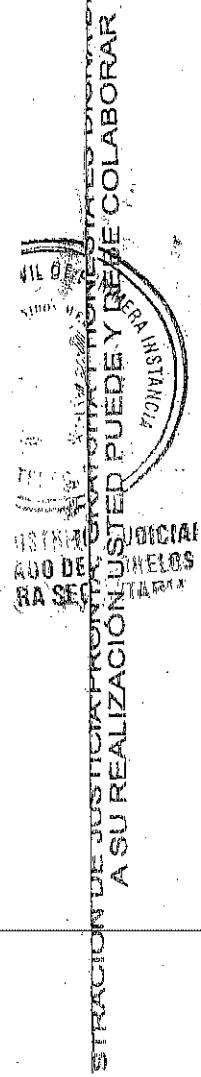
Yautepéc de Zaragoza, Morelos; a veinte de

PODER JUDICIAL noviembre de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente 271/2020, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, sobre DECLARACIÓN DE CONCUBINATO, promovido por MARGARITA SANTANA ORTÍZ, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y

RESULTADO:

1. Por escrito presentado el **cinco de octubre de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común del Quinto Distrito Judicial del Estado, que por turno correspondió a este Juzgado, MARGARITA SANTANA ORTÍZ, promovió PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, a fin de acreditar la relación de concubinato que tuvo con ANTONIO REYES ROMERO, anexó los documentos que se detallan en la citada oficialía de partes y refirió como hechos los que plasmo en su escrito inicial de demanda los cuales se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones estériles.



3. En auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, y una vez subsanada la prevención, se admitió a trámite la solicitud de la promovente en la vía y forma propuesta; ordenándose formar el expediente respectivo; asimismo, se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita al Juzgado y se señaló día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitieran, para que se recibiera la información testimonial a cargo de ANTONIO REYES ROMERO y MARGARITA SANTANA CRUZ.

4. En audiencia de trece de noviembre de dos mil veinte, se desahogó la prueba testimonial a cargo de **REYES QUINTERO MARÍN y MARÍA DOLORES PARRA CARACHURE**, una vez desahogados los testimonios, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de



ESTA JUSTICIA PRONOSTICA GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN PUEDE Y DEBE COLABORAR



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO,
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO,
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

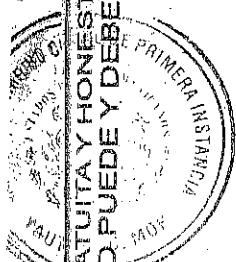
elegida es la correcta en términos de lo dispuesto.

PODER JUDICIAL

por el artículo 166 fracción II, en correlación con el numeral 462 del mismo Ordenamiento Legal citado en líneas que anteceden.

II. Acorde con la sistemática establecida, se procede al estudio de la legitimación de las partes, por ser un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, tal y como lo respalda el criterio sustentado por la siguiente tesis jurisprudencial que literalmente establece:

"...LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es "un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualesquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe



JUICIO
DE AMBIENTES
Y SISTEMAS
INSTITUCIONALES

EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA



ODE

1053/93. José Cárdenas Venegas. 5 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, pág. 279.

No. Registro: 216,391. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XI, Mayo de 1993. Tesis: Página: 350.

En tales consideraciones, y por tratarse de un procedimiento no contencioso, es necesario analizar únicamente la legitimación procesal activa, entendiéndose como tal, la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, mientras que la legitimación ad causam, implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; cabe señalar que en el caso que nos ocupa la legitimación procesal activa quedó acreditada con las manifestaciones contenidas en su escrito de demanda de presentada el **cinco de octubre de dos mil veinte**, en la cual constan las afirmaciones de la accionante que pretende acreditar, así como la exhibición de la **copia certificada del acta de defunción 376, Libro 2**, registrada el **tres de agosto de dos mil veinte**.



JUICIO PRIMERO JUDICIAL
DEL ESTADO DE LOS
COAHUILA DE ZARAGOZA

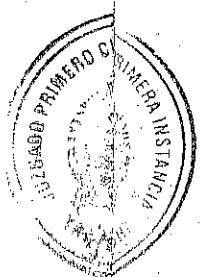


EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

3

fundamento en lo dispuesto por el artículo 405 de
ODER JUDICIAL Código Procesal Familiar en vigor; en virtud de que
la misma fue expedida por un funcionario que
cuenta con fe pública autorizado para expedir y
certificar esa clase de documentos. Lo anterior, sin
perjuicio del análisis y estudio sobre la procedencia
de la legitimación en la causa incoada por la parte
actora.

III. El procedimiento no contencioso se encuentra
regulado en el Código Procesal Familiar vigente en los
siguientes artículos:



JUICIO DE PRIMER EJEMPLO
ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SECRETARÍA

"...ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUÉ HAYA CONTROVERSIAS SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que éste promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas..."

"...ARTÍCULO 463.-LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO TENDRÁ LUGAR CUANDO SE TRATE DE:
Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida.- II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre.- III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho.- IV.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero.- V.- En todos los



DER

Es preciso destacar en este apartado que la ley sustantiva familiar en su artículo **65** define al **concubinato** como:

"...Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común..."

IV. En la especie, **MARGARITA SANTANA ORTÍZ**, promovió la Vía de Procedimiento No Contencioso, a efecto de que se declare judicialmente que estuvo unida en concubinato con **ANTONIO REYES ROMERO**, desde el **diez de mayo de mil novientos noventa y nueve** hasta su fallecimiento el día **uno de agosto de dos mil veinte**; manifestando como hechos que:

- "...1.- En día 10 de Mayo del año de 1999, la suscrita MARGARITA SANTANA ORTÍZ, estableció una relación de concubinato con la persona quien en vida llevó el nombre de ANTONIO REYES ROMERO.*
- 2.- Establecimos nuestra relación de concubinato en el domicilio ubicado en*



DER JUDICIAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla"

EXCEPCIONES 2020
MARGARITA SANTANA ALPINA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

FRANCISCO PEDRO ENRIQUE ZORNDAHL

odos los apellidos REYES SANTACLA, al
cupo de Antonio con el certificado de los
fieles que se realizó en su casa en la que se
certificó que el fallecido certificado le
fue en su casa en su domicilio inicial.
2.- Falleció que el día 01 de Agosto
año en su casa aproximadamente a las
horas 17:00 hrs. **ANTONIO REYES RODRIGUEZ**
falleció por causa COVID-19. Lo antecedió
en la partida del defunción que se anexa en
certificado.

7.- Para creditar lo anteriormente mencionado, pírezo desde este momento la responsabilidad a cargo de los CC. MARIN REYES, JUAN RICARDO MARIA, DOLORES FARRA y ALVAREZ, personas a quienes me comprometí a presentar en este H. Juzgado, que es una persona hábil que tenga a bien servir al beneficio para el mejoramiento de dicha orquesta.

A circular stamp with the text "CIVIL DE PRIMERA INFANTERIA" around the top edge and "MAYO 18 1937" at the bottom.

**JUVENTUD
JUDICIAL
MIGUELOS**

Ahora bien, **MARGARITA SANTANA ORTIZ**, ido
to de acreditar los extremos de su defensa.

EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA



CARACHURE, como se desprende del escrito inicial de demanda; sin embargo, no pasa desapercibido para la Suscrita Juzgadora que por auto adhesorio de **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, por un error involuntario libre de dolo y mala, ordenó se recibiera la información testimonial a cargo de ANTONIO REYES ROMERO y MARGARITA SANTANA CRUZ; siendo éstos precisamente el de cujus y la promovente; no obstante lo anterior en audiencia de **trece de noviembre de dos mil veinte**, se recibió el testimonio de **REYES QUITERIO MARÍN y MARÍA DOLORES PARRA CARACHURE**, de lo anterior se colige, que al recepcionarse la información testimonial ofertada por la promovente en la audiencia de mérito depusieron los atestes propuestos por ésta, inclusive por cuanto hace al primer testigo mencionado se aprecia que su apellido paterno correcto lo es **QUITERIO** no así **QUITERIO**; sin que lo anterior, sea óbice para tener por deschogada la información testimonial propuesta por la promovente, pues el día y hora señalado en el auto adhesorio presentó los testigos de su parte para recibir su testimonio; luego entonces, se cumplió con el cometido del procedimiento que nos





EXP. NO: 271752020
MARGARITA SANTOS ALONSO
PROCEDIMIENTO: IND. CONTESTADO
DECLARACION: DEclaracion de la parte

DER JUDICIAL

tratándose de asuntos de índole familiar no se exige a las partes formalidad alguna; en las anotadas consideraciones, debe tenerse como atestes de lo promovente a **REYES QUITERIO MARÍN y MARÍA DOLORES PARRA CARACHURE**, quienes debujeron en la audiencia de trece de noviembre del año en curso, lo anterior tiene apoyo en lo dispuesto con los artículos 186 y 187 de la Ley Adjetiva de la materia que disponen:

“...ARTICULO 186.- PRINCIPIO DE ECONOMIA Y CONCENTRACIÓN PROCESAL. El juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción, deberán realizarse sin demora...”

“...ARTÍCULO 187.- PRINCIPIO DE FALTA DE FORMALIDAD. Las partes, en los asuntos del orden familiar, no están obligadas a observar formalidad alguna en la defensa de sus intereses...”



UNTO DISTR
EL ESTADO
PRIMERA S

CIAI
OS
IA

En las anotadas consideraciones y todo vez que los testigos **REYES QUITERIO MARÍN y MARÍA DOLORES PARRA CARACHURE**, en audiencia de trece de noviembre de dos mil veinte, personas que fueron uniformes y coherentes en corroborar los hechos aducidos por su presentante en el interrogatorio que al efecto se les formuló.



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"Que conoce a **MARGARITA SANTANA ORTÍZ** desde hace once años, porque somos vecinas de la misma colonia; que conoció a **ANTONIO REYES ROMERO**, porque fue vecino y vivieron en la misma colonia y que en el domicilio donde vivió fue en el mismo donde falleció; que **MARGARITA SANTANA ORTÍZ y ANTONIO REYES ROMERO**, vivieron en concubinato que desde que llegué a vivir a esa colonia vivieron juntos como pareja, como matrimonio, que el tiempo que tengo de conocerlos siempre vivieron juntos, que como once años aproximadamente y que han de tener más años porque cuando los conocí ya vivían juntos, nunca se separaron, que en el domicilio donde vivían es en la Colonia Ignacio Zaragoza Calle Nicolás Bravo, sin número, Yauhquepec, Morelos, que tuvieron cuatro hijos dos hombres y dos mujeres, que siempre convivieron como pareja que los once años que lo conozco fueron como un matrimonio y que sabe y consta porque los conozco desde hace once años, porque son vecinos y amigos y se frecuentaban mucho..."

La segunda testigo en esencia manifestó:

"...Que conoce a **MARGARITA SANTANA ORTÍZ**, desde hace quince años, porque somos vecinas de la misma calle; que conoció a **ANTONIO REYES ROMERO**, porque cuando llegué a vivir a esa colonia él y su mujer Margarita ya tenían como tres años viviendo ahí, y que **ANTONIO REYES ROMERO**, vivió en calle Nicolás Bravo Colonia Zaragoza, Yauhquepec, Morelos; que **MARGARITA SANTANA ORTÍZ y ANTONIO REYES ROMERO**, siempre fueron pareja, más de quince años que es el tiempo que tengo





ODER JUDICIAL

6
EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

cuando llegue a vivir a la colonia ellos ya
eran pareja, así los conocí como vecinos.

Ante lo manifestado por las citados testigos, lo
Suscrita tomando en cuenta que los hechos
depuestos fueron apreciados a través de los
sentidos, así como la circunstancia de que los
atestes tienen conocimiento de los hechos
manifestados en virtud de la convivencia diaria y por
ser vecinos que tienen y que tuvieron con
MARGARITA SANTANA ORTÍZ y el ahora finado
ANTONIO REYES ROMERO; en ese orden de ideas, se
le concede valor y eficacia probatoria plena a
dichos atestes en términos de la lógica y experiencia
que establece el artículo **404** de la Ley Procesal de
la materia, con los cuales se acredita que entre la
accionante y el finado **ANTONIO REYES ROMERO**,
existía una relación de hecho de forma constante y
permanente con la convivencia propia de un
matrimonio.

Lo anterior, se robustece con las
documentales consistentes en:

- Copia certificada del **acta de nacimiento** #135
registrada en la oficialía **0001**, Libro **4**, Municipio
de registro Xalapa, Morelos, con fecha de



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA



DER

nacimiento catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, expedida por el Encargado de Despacho del Registro civil del Estado de Morelos, Morelos; en la cual consta el registro de nacimiento de **MARGARITA SANTANA ORTÍZ**.

- Copia certificada del **acta de nacimiento 530**, registrada en Yautepec, Morelos, en la oficialía 0001, en el Libro 2, con fecha veintitrés de mayo de dos mil uno y con fecha de nacimiento catorce de diciembre de dos mil, expedida por el Oficial del Registro Civil de Yautepec, Morelos; en la cual consta el registro de nacimiento de **LORENA REYES SANTANA** y como padres **ANTONIO REYES ROMERO** y **MARGARITA SANTANA AORTÍZ** y quien a la fecha cuenta con la edad de diecinueve años.
- Copia certificada del **acta de nacimiento 346**, registrada en Yautepec, Morelos, en la oficialía 0001, en el Libro 2, con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres y con fecha de nacimiento dos de octubre de dos mil dos, expedida por el Encargado de Despacho del Registro Civil del Estado de Morelos; en la cual



JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SECCIÓN
YAUTEPEC



DER JUDICIAL

EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

y quien a la fecha cuenta con la edad de dieciocho años.

- Copia certificada del **acta de nacimiento 714**, registrada en Yautepec, Morelos, en la oficialía 0001, en el Libro 3, con fecha **veinte de mayo de dos mil cinco** y con fecha de nacimiento **dieciséis de julio de dos mil cuatro**, expedida por el Encargado de Despacho del Registro Civil del Estado de Morelos; en la cual consta el registro del nacimiento de **PEDRO ENRIQUE REYES SANTANA** y como padres **ANTONIO REYES ROMERO** y **MARGARITA SANTANA AORTÍZ**
- Copia certificada del **acta de nacimiento 1259**, registrada en Yautepec, Morelos, en la oficialía 0001, en el Libro 5, con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil seis** y con fecha de nacimiento **ocho de agosto de dos mil seis**, expedida por el Encargado de Despacho del Registro Civil del Estado de Morelos; en la cual consta el registro de nacimiento de **FRANCISCO REYES SANTANA** y como padres **ANTONIO REYES ROMERO** y **MARGARITA**



TO DISTRIBUIR
ESTADO DE
MORELOS
YAUTEPEC

DICHA
ESTADO
DE
MORELOS
YAUTEPEC

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, toda vez de que se trata de documentales expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, en términos del numeral **341** fracción **IV**, de la ley adjetiva en cita, y con las que se acredita que **MARGARITA SANTANA ORTÍZ** y el hoy finado **ANTONIO REYES ROMERO**, procrearon hijos.

Como ya se dijo, nuestra Legislación Familiar, en su artículo **65** define al concubinato como la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia, **teniéndolo como una situación de hecho que involucra trato de pareja, convivencia y la ejecución de determinados actos dentro de la esfera jurídica individual del concubino.**

En ese tenor, es de resolver que en el presente



DISTRITO
ESTADO DE
PRIMERA SE



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

quedó demostrado con las constancias de
PODER JUDICIAL la inexistencia de matrimonio a nombre de
**MARGARITA SANTANA ORTÍZ y el ahora finado
ANTONIO REYES ROMERO**, ambas de catorce de
septiembre de dos mil veinte, expedidas por el
Encargado de Despacho del Registro Civil del
Estado de Morelos y la Dirección General del
Registro Civil del Estado de Morelos,
respectivamente; documentales públicas a las
cuales se les concede valor y eficacia probatoria
plena, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 405 del Código Procesal Familiar en vigor en
virtud de que las mismas fueron expedidas por un
funcionario que cuenta con fe pública autorizado
para expedir y certificar esa clase de documentos,
siendo eficaces para acreditar que **MARGARITA
SANTANA ORTÍZ y el ahora finado ANTONIO REYES
ROMERO**, no cuentan con registro de matrimonio.

Al respecto resulta aplicable la tesis que a
continuación de manera literal se transcribe:

Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.

Tomo: XII, Julio de 2000

Tesis: 160 C 2011C

INSTRUCCIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MINISTERIO PÚBLICO
F.P.C.
ESTRITI
JO DE
A SEC

EXP. NO. 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

GOBIERNO

PO

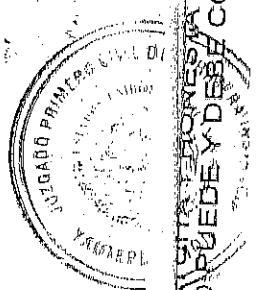
A SU REALIZACIÓN ESTA JURISDICCIÓN PUEDE Y DEBE COLABORAR
ESTA JURISDICCIÓN ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO. La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido..."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud, 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.

De lo anterior, tenemos que al encontrarse adminiculados todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos y desahogados en el sumario, y que al efecto han sido analizados y valorados de manera individual y que en su conjunto se concluye que los mismos hacen prueba plena para acreditar



ESTA JURISDICCIÓN PUEDE Y DEBE COLABORAR
ESTA JURISDICCIÓN ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL



EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

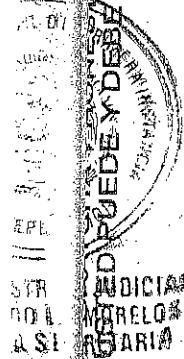
más de dos años, además de que procrearon hijos.

PODER JUDICIAL

en la que compartieron derechos y obligaciones, proporcionándose ayuda mutua, lo quedó como resultado la existencia de una relación de hecho denominada **concubinato** el cual inició el **diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve**, hasta el **uno de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que falleció **ANTONIO REYES ROMERO**, hecho jurídico que quedó debidamente acreditado con la copia certificada del **acta de defunción 376, Libro 2**, que ha sido valorada con antelación; es por lo que, se declara que entre **MARGARITA SANTANA ORTÍZ** y el ahora finado **ANTONIO REYES ROMERO**, existió una relación de concubinato desde el **diez de mayo de mil novecientos noventa nueve**, hasta el **uno de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que falleció **ANTONIO REYES ROMERO**; lo anterior salvo prueba en contrario, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor, las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal

Superior de Justicia

A SU REALIZACIÓN DEBE DARSE FE Y DEBERÁ COLABORAR;



Consecuentemente

avuiñado

hoy diez

EXP. NO: 271/2020
MARGARITA SANTANA ORTÍZ
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
DECLARACIÓN DE CONCUBINATO
SENTENCIA DEFINITIVA
PRIMERA SECRETARÍA

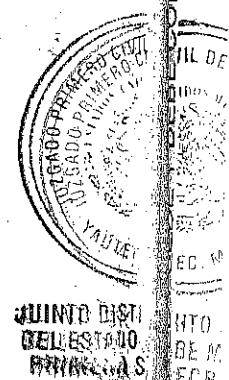
SANTANA ORTÍZ previo el pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **118 fracción IV, 121, 410, 412, 462, 463** del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en **definitiva** el presente litigio, de conformidad con lo establecido en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que entre **MARGARITA SANTANA ORTÍZ** y el ahora finado **ANTONIO REYES ROMERO**, existió una relación de concubinato desde el **diez de mayo de mil novecientos noventa nueve**, hasta el **uno de agosto de dos mil veinte**, fecha en la que falleció **ANTONIO REYES ROMERO**, en atención a los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando III de la presente resolución.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D E P R O V I N C I A
D E M O R E L O S
C I V I L
P R I M E R O
D I S T R I C T O
J U Z G A D O
P R I M E R O
C I V I L
M A R C A
D E
S E P A R
D E
R E S O L V E

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D E P R O V I N C I A
D E M O R E L O S
C I V I L
P R I M E R O
D I S T R I C T O
J U Z G A D O
P R I M E R O
C I V I L
M A R C A
D E
R E S O L V E



Seguro sin complicaciones!

contigo

BENEFICIOS SEGURO DE VIDA + SERVICIO FUNERARIO					PRECIO SEGURO
TITULAR + PAREJA + HIJOS \$15,000 pesos en caso de fallecimiento por cualquier causa ¹	TITULAR \$15,000 pesos adicionales en caso de fallecimiento accidental ²	TITULAR \$25,000 pesos en caso de diagnóstico positivo de cáncer ³	PAREJA \$15,000 pesos en caso de diagnóstico positivo de cáncer ³	TITULAR \$200 pesos por cada día hospitalizado del titular en caso de enfermedad o accidente ⁴	
TITULAR + PAREJA + HIJO (S) Ataúd estándar + Traslado del cuerpo + Arreglo floral + Asesoría telefónica en trámites legales + Sala de Velación⁵					\$205.00 pesos al ciclo
Sin Servicio Funerario					\$160.00 pesos al ciclo

¹No se cubre suicidio o tentativa de suicidio. Edad de aceptación titular: 18 a 80 años con cancelación a los 81 años cumplidos. Edad de aceptación pareja 18 a 74 años con cancelación a los 75 años cumplidos. Edad de aceptación hijo(s): 0 a 24 años con cancelación a los 25 años cumplidos, siempre y cuando sean solteros y dependientes económicos del titular asegurado. ²Presentando acta de averiguación previa emitida por el Ministerio Público. Edad de aceptación: 18 a 80 años con cancelación a los 81 años cumplidos. ³Se cubre primer diagnóstico positivo de cáncer femenino (cáncer de mama y cervicouterino) y cáncer masculino (cáncer de próstata, testículos y pulmón). No se cubren preexistencias ni cáncer in situ. Edad de aceptación titular: 18 a 80 años con cancelación a los 81 años cumplidos. Edad de aceptación pareja 18 a 74 años con cancelación a los 75 años cumplidos. ⁴Edad de aceptación titular: 18 a 80 años con cancelación a los 81 años cumplidos, no se cubren preexistencias, no aplica maternidad. Se considera hospitalización más de 24 horas y se pagan al máximo 30 días naturales. No cubre atenciones ambulatorias. ⁵Solo se otorgará la asistencia funeraria a aquel asegurado donde se refleje su contratación en la última Solicitud de Crédito Grupal firmada de Financiera Contigo. Para solicitar la asistencia es necesario llamar al 800 890 2213 para realizar la gestión de la asistencia funeraria al momento del fallecimiento del titular, pareja o hijo(s). Aplican mismos términos, condiciones y restricciones que la póliza de seguros de vida.

CONSENTIMIENTO DEL SEGURO

Otorgo mi consentimiento para formar parte del seguro colectivo de vida grupo y vida deudores, contratado a través de CEGE CAPITAL SAPI de CV SOFOM ENR (Financiera Contigo) en mi nombre y para tal efecto proporciono la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR:	Margarita Santana Ortiz	FECHA NACIMIENTO:	14-10-1981
NOMBRE COMPLETO DE LA PAREJA:	Antonio Reyes Romero	FECHA NACIMIENTO:	13-06-1962
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 1:	Catalina Reyes Santana	FECHA NACIMIENTO:	02-10-2002
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 2:	Pedro Enrique Reyes Santana	FECHA NACIMIENTO:	16-10-2004
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 3:	Francisco Reyes Santana	FECHA NACIMIENTO:	08-07-2006
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 4:		FECHA NACIMIENTO:	
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 5:		FECHA NACIMIENTO:	
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 6:		FECHA NACIMIENTO:	
NOMBRE COMPLETO DE HIJO 7:		FECHA NACIMIENTO:	

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS

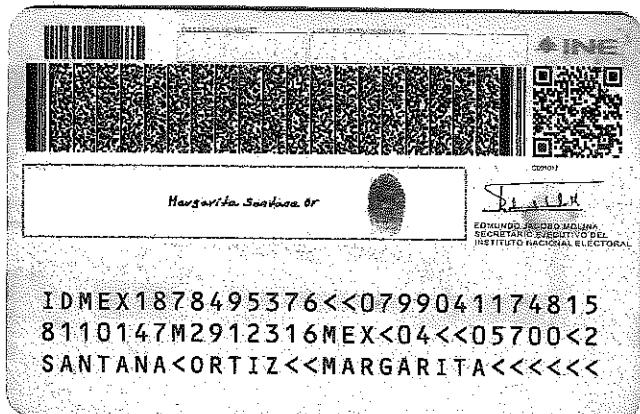
NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	%
Antonio Reyes Romero	Esposo	13-06-1962	100
			100%

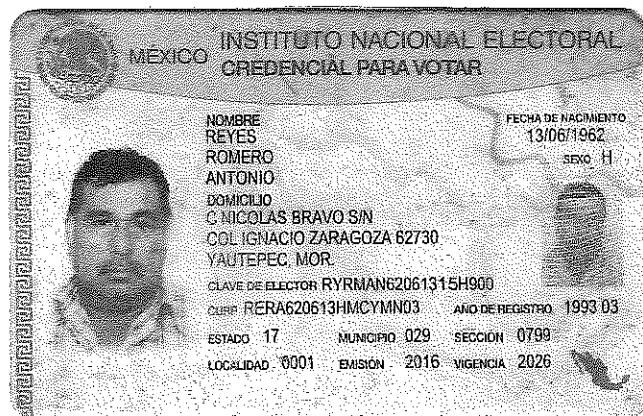
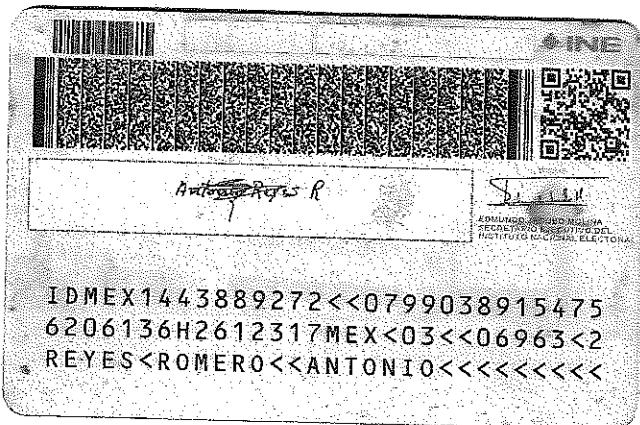
En el caso de que se desee nombrar beneficiarios designados a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro te concede el derecho incondicional de disponer de la suma asegurada.

Firma del Cliente: Margarita Santana OR

Certifico que los datos que aparecen en la presente concuerdan con los que obran en nuestro poder.

Fecha: Yuctapa, Mex. 29-05-2020







Comisión Federal de Electricidad®

REYES ROMERO ANTONIO

NICOLAS BRAVO SN CP.62731
SERV DIRECTO 9822BJ Y 140912 SERV DIRECTO
ZARAGOZA YAUTEPEC, C.P. 62730
YAUTEPEC, MOR.

NO. DE SERVICIO : 296120836737
RMU : 62730 12-08-23 XAXX-010101 005 CFE

LÍMITE DE PAGO: 20 DIC 20

CORTE A PARTIR:
21 DIC 20

TARIFA: 1A NO. MEDIDOR: 313FT8 MULTIPlicador: 1

PERÍODO FACTURADO: 05 OCT 20 - 04 DIC 20

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida	Estimada	Medida	Estimada	
Energía (kWh)	11760	11568	192		
Básico					
Intermedio			150	0.851	127.65
Suma	*		42	1.028	43.17
			192		170.82
					Subtotal

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

TOTAL A PAGAR:
\$214

(DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.N.)

¡PAGA EL RECIBO DE LUZ
DESDE TU CELULAR!



APP CFE CONTIGO



¡DESCÁRGALA YA!



Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista

Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)	Concepto	Deglosa del importe a pagar	Importe (MXN)
Suministro	101.08	0.00	0.00	101.08	Energía		170.82
Distribución	0.00	0.00	303.57	303.57	IVA 16%		27.33
Transmisión	0.00	0.00	32.24	32.24	Fac. del Periodo		198.15
CENACE	0.00	0.00	1.54	1.54	DAP ²		15.82
Energía	0.00	0.00	123.46	123.46	Adeudo Anterior		209.62
Capacidad	0.00	0.00	83.90	83.90	Su Pago		-209.00
SCnMEM ¹	0.00	0.00	1.08	1.08	Total		\$214.50

Apoyo Gubernamental 476.05

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.

Fecha, hora y lugar de impresión: 09 DIC 20 08:26:56 hrs. Av. 5 De Mayo, Altos No.10 SN Col. Centro Yautepec Yautepec Morelos Mexico CP 62000

62730 12-08-23 XAXX-010101 005 CFE
01 296120836737 201220 000000214 6

CFE-contigo



\$214

(DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.N.)



10DG35D013101863

Repartir

-176-

CEGE CAPITAL, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Carátula del Contrato de Crédito Grupal

Cuadro Informativo

CAT Costo Anual Total	TASA DE INTERÉS ANUAL	MONTO DEL CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR	COMISIONES Montos y Cláusulas
Para fines informativos y de comparación 292.6 %	77.59 % Ordinaria fija +IVA 99.75 % por mora fija	\$ 46,699.59	\$ 59,776.00	Comisión 0% Por gestión \$0.00

Metodología de cálculo de interés: El monto del interés del periodo se calculará con base en la multiplicación de la tasa de interés del periodo por el monto del crédito.

Plazo del Crédito: 16 semanas

Sus Pagos serán como siguen:

Número	Monto	Cuándo se realizan los pagos
16	\$ 3,736.00 Incluye IVA, por lo que pueden existir pequeñas variaciones en cada pago,	SEMANAL Los vencimientos se estipulan en la tabla de amortización del presente contrato.

Tasa variable y Moneda/UDIS: No aplica

Autorización: Los datos personales pueden utilizarse para mercadeo:

Si NO

Comisiones relevantes:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| • Apertura: No aplica | • Reposición de tarjeta: No aplica |
| • Anualidad: No aplica | • Reclamación improcedente: No aplica |
| • Prepago: No aplica | • Cobranza: No aplica |
| • Pago tardío: \$86.20 (+IVA) | |

Advertencia:

- Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e intereses moratorios
- Contratar créditos que exceden tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio
- El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera

Cuadro de Garantías: No aplica

SEGUROS:

Seguro: <u>opcional</u>	Aseguradora:	Cláusula: VIGÉSIMA PRIMERA
-------------------------	--------------	--------------------------------------

Dudas, aclaraciones y reclamaciones: El procedimiento de reclamaciones previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros se describe en la cláusula Décima Séptima. Para seguir dicho procedimiento la reclamación respectiva deberá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios localizada en:

Domicilio: Carretera México Toluca, No.2430, Col. Lomas de Bezares, C.P. 11910, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en un horario de atención de 7:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Teléfono: (55) 41-60-21-00 ó 01 800 837 8760 (lada sin costo)

Correo electrónico: une@fcontigo.com

Página de Internet. www.fcontigo.com

[ESTADO DE CUENTA]/[CONSULTA DE MOVIMIENTOS]

- Entregado en domicilio
 Consulta vía Internet
 Consulta en _____

Registro de Contratos de Adhesión Núm: 13317-439-012789/05-03289-0618

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100

Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx

CONTRATO DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CEGE CAPITAL, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, (EN LO SUCESIVO "CONTIGO") Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADAS, LAS PERSONAS QUE SE UBICAN EN EL LISTADO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN GOTITA DE AMOR (EN LO SUCESIVO "EL GRUPO"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 29 de Mayo de 2020, el GRUPO, formuló, firmó y presentó una solicitud de crédito simple con obligación solidaria (en adelante, la "Solicitud"), a favor de CONTIGO por la cantidad de \$ 46,699.59 pesos M.N.

SEGUNDO. Derivado de dicha solicitud, EL GRUPO entregó los datos y documentos requeridos para la valoración y análisis de la procedencia de la solicitud.

TERCERO. CONTIGO, previa revisión y análisis de la Solicitud, información y documentación proporcionada y presentada por el GRUPO, autorizó el otorgamiento del crédito simple con obligación solidaria, a favor del GRUPO, bajo las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA CONTIGO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura número 11,731 de fecha 7 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México, instrumento cuyo primer testimonio ha quedado inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 492864-1, con fecha 2 de mayo de 2013 .
- b) Que cuenta con un registro vigente ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- c) Que en términos del artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, manifiesta que para su constitución y operación con carácter de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada no requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el Artículo 56 del Ordenamiento Legal en cita.
- d) Que su representante cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- e) Que el presente Contrato se encuentra registrado como un Contrato de Adhesión en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF bajo el número: **13317-439-012789/05-03289-0618**.
- f) Que el Costo Anual Total (CAT) del presente crédito es el que se establece en la Carátula del Crédito y se tiene por aquí reproducido como si se insertase a la letra. El CAT se encuentra calculado a la fecha de firma del presente Contrato en términos anuales.

II. DECLARAN CONJUNTAMENTE TODAS LAS INTEGRANTES DEL GRUPO POR SU PROPIO DERECHO:

- a) Que son un GRUPO de personas físicas de nacionalidad mexicana con capacidad de ejercicio, económica y moral suficiente para asumir las obligaciones materia de este Contrato y cumplirlas en los términos que más adelante se precisan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no están imposibilitadas legalmente para celebrar el mismo.
- b) Que libremente han constituido un grupo de personas que desempeñan una actividad productiva por cuenta propia y que el Crédito solicitado será destinado para el desarrollo de actividades productivas lícitas, con base en la solicitud de crédito simple con obligación solidaria presentada a CONTIGO, y que han convenido en denominarse GOTITA DE AMOR (en lo sucesivo el "GRUPO").
- c) Que los recursos con los cuales han de pagar el crédito recibido, así como las obligaciones contraídas, han sido o serán obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito. Así mismo que el destino de los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato de Crédito será tan

solo para fines permitidos por la ley, y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 Quater y 400 bis del Código Penal Federal y sus correlativos en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana.

d) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, cada una de las integrantes del GRUPO han suscrito el formato de autorización para solicitar

Reportes de Crédito de Personas Físicas, ante las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente CONTIGO.

e) Que con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, CONTIGO, les ha informado y explicado a cada una de las integrantes del GRUPO, el contenido de cada una de las cláusulas que lo integran, tales como el monto de los pagos parciales, la forma y periodicidad para liquidarlos, cargas financieras, accesorios, el derecho que tienen a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello, los intereses ordinarios y moratorios, en su caso, la forma de calcular los mismos, gastos de cobranza y/o comisiones.

f) Que el GRUPO está de acuerdo que al firmar de forma conjunta 3 (tres) de las personas que conforman el mismo (en adelante las "PERSONAS AUTORIZADAS"), dichas "PERSONAS AUTORIZADAS" tendrán la representación del GRUPO para atender y responder por los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato con independencia de la responsabilidad solidaria de todas las integrantes del GRUPO.

g) Que para efectos informativos, se les dio a conocer sobre el Costo Anual Total ("CAT") del Crédito que se contrata en términos del presente contrato.

h) Que al momento de la celebración del presente Contrato, la cantidad que asciende al porcentaje previamente establecido por CONTIGO del monto del crédito objeto de este contrato ha sido depositada por el GRUPO en la cuenta bancaria designada por CONTIGO, lo anterior con el objeto de que se aplique como pago adelantado a la última amortización del crédito otorgado a favor del GRUPO por medio del presente Contrato o en créditos subsecuentes que le otorgue CONTIGO a las integrantes del GRUPO, en este mismo sentido instruye a CONTIGO para que en caso de que el depósito no se realice por las integrantes del GRUPO el porcentaje mencionado en el presente párrafo sea descontado del monto del crédito.

i) Que con anterioridad a la celebración del presente, CONTIGO les explicó el tratamiento que le dará a sus datos personales mediante la entrega de un Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se señala, además del tratamiento que se le darán a sus datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con los que cuenta y la forma cómo los puede hacer valer.

j) Que conocen que el Crédito podrá ser otorgado con el apoyo de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, exclusivamente para fines de desarrollo social o del FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES.

k) Que sin perjuicio de lo establecido en el inciso j) que antecede, conocen que el Crédito también podrá ser otorgado con el apoyo de los FIDEICOMISOS INSTITUIDOS CON RELACIÓN A LA AGRICULTURA (FIRA) y/o de cualquier institución u organismo de crédito.

III. DECLARAN LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR EL GRUPO:

a) Que fueron seleccionadas por los integrantes del GRUPO, y que de forma voluntaria aceptaron la representación del mismo, por lo que cuentan con plena capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato.

b) Que recibirán las notificaciones que les dirija CONTIGO y se obligan a informar el contenido de las mismas a la totalidad de las integrantes del GRUPO a fin de propiciar el buen desempeño de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

IV. DECLARAN TODAS LAS PARTES:

a) Reconocerse la capacidad jurídica con las que comparecen para celebrar el presente Contrato.

b) Para el supuesto de intervenir de manera conjunta en diversa estipulación del Contrato, se les denominará como las "PARTES".

c) El Contrato lo celebran: (i) de mutuo acuerdo; (ii) sin que exista algún vicio de la voluntad; y, (iii) bajo el amparo de las estipulaciones al efecto establecidas.

d) La Solicitud, documentación y demás información que el GRUPO proporcionó a CONTIGO, forman parte del proceso para la originación, análisis y otorgamiento del Crédito materia del presente Contrato.

Conformes las PARTES con las declaraciones que anteceden, es su voluntad contraer las obligaciones que se derivan del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente Contrato, las PARTES de mutuo acuerdo, reconocen el significado de los siguientes términos, independientemente de su utilización en singular o en plural:

"CAT". Es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito materia del presente Contrato.

"Carátula". Significa el documento integrante del Contrato en el que se establecen de forma genérica la Información del Crédito, así como la información que determina el Contrato y que le es aplicable.

"Comisión por Pago Tardío". Significa una cantidad fija indicada en la Carátula cuyo importe deberá pagarse por el GRUPO a CONTIGO, en forma inmediata junto con el importe de la Parcialidad pendiente de pago que ocasiono dicha comisión.

"Día Hábil". Significa cualquier día de la semana, excluyendo los días sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones Financieras deban cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público.

"Fecha de Pago". Significa el Día Habil en que el GRUPO deberá pagar a CONTIGO la Parcialidad establecida en la tabla de amortización. Cuando la Fecha de Pago sea en un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil.

"Importe del Crédito". Significa el importe indicado en la Carátula como "Monto del crédito", que conforme al Contrato, será otorgado al GRUPO por CONTIGO.

"Importe Total del Crédito". Significa la adición del importe de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, así como del importe del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, al Importe del Crédito. El Importe Total del Crédito será el importe que el GRUPO debe pagar a CONTIGO mediante las Parcialidades establecidas, indicado en la Carátula como "Monto total a pagar" y se podrá actualizar en caso de incrementos o modificaciones previamente autorizadas por CONTIGO.

"IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito". Significa el Impuesto al Valor Agregado que, conforme a las disposiciones legales aplicables, será multiplicado sobre el importe de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito. El importe del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito será pagado a cargo del GRUPO a través de las Parcialidades. El importe del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito se indica en la tabla de amortización.

"Pago Adelantado". Significa el pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito, inmediatos siguientes.

"Pago Anticipado". Significa el pago parcial o total del Saldo Insoluto del Crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

"Parcialidades". Significa cada uno de los pagos a realizar por parte del GRUPO a CONTIGO, según se establezca en la tabla de amortizaciones. El número de pagos, periodicidad e importe de los mismos, se indican en la Carátula.

"Tasa de Interés Moratorio". Significa el porcentaje fijo mensual, indicada en la Carátula mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, aplicada al saldo pendiente de pago entre la fecha de vencimiento de una operación de crédito no pagada y la fecha en que ésta se liquida, la cual será cubierta en forma inmediata, en Día Habil y, según sea el caso, junto con el importe que complete el importe no pagado en forma completa. La Tasa de Interés Moratorio será aplicable en tanto no sea pagado el importe de que se trate.

"Tasa de Interés Ordinario del Crédito". Significa el porcentaje fijo indicado en la Carátula, que será multiplicado sobre el Importe del Crédito y, cuyo resultante deberá pagarse por el GRUPO a CONTIGO a través de las Parcialidades. El pago de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por períodos vencidos, salvo por lo que establece el Contrato. En la Carátula se establece la Tasa de Interés Ordinario del Crédito anualizada, como "Tasa de interés anual".

Asimismo, las PARTES determinan que: (i) las Fechas de Pago; (ii) la Comisión por Pago Tardío; (iii) el Importe del Crédito; (iv) el Importe Total del Crédito; (v) el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito; (vi) las Parcialidades; (vii) la Tasa de Interés Moratorio; y, (viii) la Tasa de Interés

Ordinario del Crédito; establecidos en la Carátula y en la tabla amortización respectivamente, son integrantes de la Información del Crédito y, por lo tanto, aplicables y relativos al mismo.

SEGUNDA.- OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las obligaciones, derechos, términos, condiciones y características, bajo los cuales CONTIGO otorgará el crédito simple con obligación solidaria al GRUPO. Para efectos del Contrato, la Información del Crédito se encuentra establecida en la Carátula. Los importes que se asientan en la Carátula, se expresan en pesos, moneda nacional.

CONTIGO explicó al GRUPO, la Información relacionada con el otorgamiento del Crédito y, por lo tanto, el contenido, alcance y efectos del Contrato, mismos que son de la comprensión y entera satisfacción del GRUPO.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DEL CREDITO.- Como consecuencia del Contrato y, en la fecha de su celebración, CONTIGO en este acto otorga un crédito simple con obligación solidaria al GRUPO, hasta por el importe señalado en la Carátula del presente contrato, dicho importe se podrá actualizar en caso de incrementos o modificaciones previamente autorizadas por CONTIGO.

Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se enuncian a continuación, los cuáles se adjuntan al mismo en el orden siguiente:

Anexo A.- Carátula del Crédito.

Anexo B.- Solicitud de Crédito.

Anexo C.- Tabla de Amortización.

Dentro del Importe del Crédito, no se encuentra comprendida la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, ni el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO.- Las PARTES establecen que el Importe del Crédito, objeto del presente Contrato sólo podrá destinarse a las actividades comerciales del GRUPO (en adelante, las "Actividades"), que deberán ser siempre, productos o servicios lícitos.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL IMPORTE DEL CRÉDITO.- Las PARTES determinan que el Importe del Crédito podrá ser dispuesto en una o varias disposiciones y para la primer disposición del Importe del Crédito, el GRUPO a través del presente contrato, instruye, autoriza y faculta a CONTIGO, en forma expresa e irrevocable, para que el monto de su primer disposición sea dividido en partes proporcionales, conforme se indica en la tabla al efecto establecida, cuyos resultantes (en adelante, en singular o en plural, los "Importes proporcionales del Crédito"), sean entregados a cada una de las personas integrantes del GRUPO, mediante cualquiera de los siguientes instrumentos de disposición de los recursos económicos (en adelante, los "Instrumentos de Disposición"), que sean reconocidos y empleados por alguna institución de crédito (en adelante, el "Banco"): (i) dispersiones automatizadas de pagos; (ii) tarjetas de débito; y, (iii) cualquier otro instrumento que sea autorizado por CONTIGO y admitido por el Banco; en sus diferentes sucursales, según se aprecia a continuación:

No	Nombre del Equipo Nombre de la integrante del "GRUPO"	GOTITA DE AMOR		
		Monto total otorgado	\$ 46,699.59	
		Importes parciales del crédito	Total a Pagar	Capital con Intereses (IVA incluido)
402606	KARINA ALEMAN ZACATENCO	ODP	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
403088	REYES QUITERIO MARIN	SMS	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
402671	MARGARITA SANTANA ORTIZ	ODP	\$ 10,212.51	\$ 13,072.00
402675	GUILLERMINA LOPEZ MARTINEZ	SMS	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
403019	MARIA DE JESUS AVILA VALDEZ	ODP	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
403074	MARIA DOLORES PARRA CARACHURE	SMS	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
403176	LORENA REYES SANTANA	ODP	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
403190	DELFINA ALVAREZ BLANCO	SMS	\$ 5,212.44	\$ 6,672.00
		ODP		
		SMS		
		ODP		
		SMS		
		ODP		

		SMS		
		ODP		
		SMS		

En virtud de lo anterior, CONTIGO entrega en este acto a los integrantes del GRUPO, los números, folios, órdenes o instrucciones relativas a los Instrumentos de Disposición (en adelante, las "Referencias"), quienes por conducto del presente Contrato aceptan y acusan su recepción, a su entera satisfacción el GRUPO, dentro de los 3 (tres) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de celebración del presente instrumento deberá presentarse en cualquier sucursal del Banco que previamente haya elegido, con las Referencias, para el cobro de los Instrumentos de Disposición.

Por lo tanto, las PARTES determinan que: (i) el cobro de los Instrumentos de Disposición por parte de los integrantes del GRUPO, se considerará como la disposición sobre los Importes proporcionales del Crédito y, consecuentemente, de su recepción; (ii) la disposición de los Importes proporcionales del Crédito se considerará como la entrega de los recursos económicos del crédito otorgado a cargo de CONTIGO a favor del GRUPO. (iii) En consecuencia, se tendrá por recibido, a la entera satisfacción de los integrantes del GRUPO, el Importe del Crédito; y la disposición se considerará como cumplimiento de CONTIGO a las obligaciones que, a su cargo y a favor del GRUPO, se derivan del presente Contrato.

Realizada la disposición del Importe del Crédito, los integrantes del GRUPO, estarán obligados a pagar a CONTIGO, a través de las Parcialidades al efecto establecidas, el Importe Total del Crédito. El GRUPO será responsable del mal uso que se haga de cualquier monto que reciban en virtud del presente Contrato.

El GRUPO, en este acto, suscribe a su cargo y a favor de CONTIGO, un pagaré (en adelante, el "Pagaré"), por el importe que asciende al Total del Crédito y, el que a su vez, documenta la disposición que realiza el GRUPO sobre el monto total del Crédito indicado en el presente instrumento. Al respecto, el Crédito quedará otorgado para todos los efectos legales a que haya lugar.

El GRUPO tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del dia siguiente al de la fecha de la firma del presente contrato, para solicitar la cancelación del mismo sin comisión, penalización ni responsabilidad alguna para ellos, siempre y cuando no hubieren dispuesto total o parcialmente del crédito objeto del mismo

SEXTA. OMISIÓN EN LA DISPOSICIÓN DE LOS IMPORTES PARCIALES DEL CRÉDITO. - En caso que cualquiera de las integrantes de GRUPO omita, dentro del plazo que refiere la CLÁUSULA inmediata anterior, el cobro de los Instrumentos de Disposición y, por lo tanto, la disposición de los Importes Parciales del Crédito (en adelante, las "Acreditadas Omisas"), CONTIGO, ajustará el Importe del Crédito y el Importe Total del Crédito que se indican en la Carátula, mediante la deducción de los Importes Proporcionales del Crédito no dispuestos, sobre el Importe del Crédito y el Importe Total del Crédito. Por lo tanto, los importes de: (i) el Pagaré; (ii) la Tasa de Interés Ordinario del Crédito que se indica en la Carátula; (iii) las Parcialidades que se indica en la Carátula; (iv) el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito que se indica en la Carátula; y, (v) el monto del porcentaje previamente establecido por CONTIGO que refiere la CLÁUSULA DÉCIMA siguiente; se ajustarán conforme al Importe del Crédito y al Importe Total del Crédito que resulten del ajuste y, en consecuencia, las integrantes del GRUPO que realicen el cobro de los Instrumentos de Disposición, estarán obligadas, en lo conducente y, conforme a los términos del Contrato, al pago y entrega, a su cargo y a favor de CONTIGO, de los importes que, respecto del Pagaré, la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, las Parcialidades, el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito y el monto del porcentaje previamente establecido por CONTIGO que refiere la CLÁUSULA DÉCIMA siguiente, resulten del ajuste (en adelante, y, en conjunto, los "Importes Ajustados").

Los Importes Ajustados serán notificados por CONTIGO a las integrantes del GRUPO que realicen el cobro de los Instrumentos de Disposición, a través del Representante que refiere la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA siguiente, y en el domicilio común del GRUPO, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles inmediatos siguientes al de terminación del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes que refiere la CLÁUSULA QUINTA anterior, para que las integrantes que realicen el cobro de los Instrumentos de Disposición, efectúen, a su cargo y a favor de CONTIGO y, en lo conducente, el pago y entrega de los Importes Ajustados, conforme a los términos del Contrato, el Costo Anual Total (CAT), el Importe del Crédito, el Importe Total del Crédito, el importe de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito a pagar en cada Parcialidad y el importe del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito a pagar en cada Parcialidad, resultantes del ajuste (en adelante y, en conjunto, la "Información Ajustada"). Como consecuencia de lo anterior el Contrato, la Carátula y el Pagaré se tendrán por modificados, en lo conducente, en los términos de los Importes Ajustados y de la Información Ajustada

Los Acreditados que omitan la disposición de los Importes Parciales del Crédito (en adelante, los "Acreditados Omisos"), no serán parte del Contrato y, en consecuencia, no estarán obligados a su cumplimiento. Por lo tanto, CONTIGO entregará a los Acreditados Omisos, los importes proporcionales que efectuaron para integrar el anticipo del pago de la Última Amortización que refiere la CLÁUSULA DÉCIMA siguiente, así como en su caso de ser procedentes los que pagaron por concepto de las primas para la adquisición de la póliza del seguro que refiere la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato dentro de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos siguientes al de terminación del plazo de los tres días hábiles a que refiere la CLÁUSULA QUINTA anterior.

SEPTIMA. PAGOS.- Las Parcialidades, así como: (i) los importes de la Comisión por pago tardío; (ii) los importes de la Tasa de Interés Moratorio; y, (iii) cualquier otro importe que el GRUPO adeude a CONTIGO conforme al Contrato; deberán pagarse mediante: 1) depósito en cualquiera de las instituciones de crédito denominadas (en adelante, el "Banco Receptor") o 2) recaudación en cualquiera de los establecimientos, tiendas o sucursales de las empresas a las que esté afiliado CONTIGO, a través de las fichas de recepción de pagos en las que se establecerán los respectivos códigos de barras;

El Importe Total del Crédito será pagado a cargo del GRUPO y a favor de CONTIGO, a través de las Parcialidades y en las respectivas Fechas de Pago. Por lo tanto, los importes de: (i) la Tasa de Interés Ordinario del Crédito a pagar en cada Parcialidad; (ii) el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito a pagar en cada Parcialidad; y, (iii) cada Parcialidad; se indican en la Carátula, junto con las Fechas de Pago

OCTAVA. APLICACIÓN DE PAGOS.- Cualquier pago que, en términos del Contrato, sea realizado por el GRUPO, será aplicado por CONTIGO, para cubrir, en primer lugar y hasta donde alcance, el saldo insoluto del importe de la Comisión por pago tardío de que se trate, en caso de que exista, seguidamente y hasta donde alcance, el saldo insoluto del importe de la Tasa de Interés Moratorio de que se trate, en caso de que exista, el saldo insoluto del importe de la Tasa de Interés Ordinario de que se trate, en caso de que exista y, por último y hasta donde alcance, el saldo insoluto del importe de las Parcialidades de que se trate.

NOVENA. PAGO ADELANTADO Y PAGO ANTICIPADO.- El GRUPO podrá pagar adelantadamente a CONTIGO, la totalidad de las parcialidades por vencer. El pago adelantado de la totalidad de las Parcialidades: a) no causará: (i) la reducción o condonación del saldo insoluto de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, así como del saldo insoluto del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito; y, (ii) cargo alguno al GRUPO; b) deberá realizarse por el importe íntegro de la totalidad de las Parcialidades por vencer; y, c) causará la terminación del Contrato.

El GRUPO podrá realizar pagos anticipados, sin premio o castigo alguno, dichos pagos anticipados no eximen al GRUPO de cubrir oportunamente los siguientes pagos pactados, ni reducen el importe de los mismo.

DÉCIMA. ÚLTIMA AMORTIZACIÓN.- En la fecha de celebración del Contrato, el GRUPO deposita en la cuenta bancaria que CONTIGO le indica abierta en la institución bancaria (Banco Receptor), o en tiendas y sucursales de las empresas a las que esté afiliado (corresponsales bancarios) la cantidad equivalente al porcentaje previamente establecido por CONTIGO del Importe del Crédito, en caso de que el depósito no se realice por las integrantes del GRUPO en este mismo acto el GRUPO instruye a CONTIGO para que el porcentaje mencionado en el presente párrafo sea descontado del monto del crédito y siempre y cuando el GRUPO se encuentre al corriente en sus pagos, dicha cantidad será aplicada a favor del GRUPO en la Última Amortización de su crédito otorgado por medio del presente Contrato o en créditos subsecuentes que le otorgue CONTIGO a las integrantes del GRUPO.

Asimismo, las PARTES determinan que el monto equivalente al porcentaje señalado en el párrafo inmediato anterior será empleado para cubrir a favor de CONTIGO, el pago de: (i) el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito; (ii) cualquier otro importe que el GRUPO adeude a CONTIGO conforme al Contrato; (iii) los gastos y costas que se causen por el procedimiento judicial que, en su caso, sea instaurado por CONTIGO en contra del GRUPO, para requerirles el cumplimiento de las obligaciones que, en términos del Contrato, contraen a su cargo; y, (iv) las demás prestaciones que resulten a cargo del GRUPO, lo anterior en el entendido que dicho monto de ninguna manera generará, a favor del GRUPO, interés, rendimiento o ganancia alguna.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Cada una de las integrantes del GRUPO constituyen una obligación personal y solidaria respecto de las obligaciones asumidas por las demás integrantes, manifestando expresamente que no cesará su obligación sino hasta en tanto CONTIGO haya recibido la totalidad de las cantidades de las integrantes del GRUPO que, en su conjunto se obligan a pagar. En virtud de lo anterior, las integrantes del GRUPO en este acto se obligan de manera solidaria y personal a pagar a CONTIGO, el importe total del Crédito y los intereses ordinarios que se indican en este Contrato, así como los intereses moratorios, gastos de cobranza y/o comisiones, que en su caso se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso que el Crédito, sea pagado en los términos del Contrato, se dará por terminado. Asimismo, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA siguiente, será publicado, dentro de los 30 Días Hábiles siguientes al día hábil siguiente en que se verifique la liquidación del crédito, según se establezca en la tabla de amortización, el estado de cuenta en el cual se indique: a) la finalización de la relación contractual; (b) la cancelación y por tanto extinción de los derechos y obligaciones derivados del Contrato; y, (c) la inexistencia de adeudos entre las PARTES.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL GRUPO.- Las integrantes del GRUPO, en su calidad de integrantes del GRUPO se obligan a cumplir con los siguientes lineamientos:

1. El GRUPO deberá sesionar de acuerdo a la periodicidad indicada por CONTIGO.
2. Las PERSONAS AUTORIZADAS del GRUPO tendrán la obligación de controlar y recabar los pagos de todas las integrantes, mismas que deberán registrar y, depositar como pago por cuenta de éstas a CONTIGO conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato. En caso de que alguna de las integrantes del GRUPO se atrasé, las demás integrantes deberán cubrir dicho faltante a efecto de realizar el pago correspondiente a CONTIGO en los términos pactados en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
3. Las PERSONAS AUTORIZADAS del GRUPO deberán hacer entrega de la ficha de depósito al representante de CONTIGO y mostrar dicho comprobante al GRUPO en la siguiente reunión, en el entendido que dicho representante de CONTIGO tiene prohibido recibir dinero en efectivo y solo puede recibir el comprobante respectivo de pago
4. Las integrantes del GRUPO se obligan a proporcionar en cualquier momento, durante la vigencia del Crédito, la información que les sea requerida por CONTIGO y en su caso otorgar facilidades para la supervisión y evaluación de sus actividades, así como para el acceso a información de contabilidad, datos, registros y documentos relacionados con la aplicación del crédito recibido, tanto al personal de CONTIGO y/o de cualquier institución u organismo de crédito que haya intervenido en el financiamiento o a quienes éstos designen.
- 5.- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS DEL GRUPO.- El GRUPO, a través del Contrato, instruye, autoriza y faculta a las PERSONAS AUTORIZADAS que previamente fueron designadas frente a CONTIGO, en forma expresa e irrevocable, para que una vez que el Crédito sea pagado en sus términos, soliciten y entreguen a favor de las PERSONAS AUTORIZADAS el Pagaré que fue firmado en el momento de la celebración del presente instrumento. Al efecto, las PERSONAS AUTORIZADAS deberán solicitar a CONTIGO la entrega del Pagaré. La solicitud de referencia deberá realizarse por escrito y en el domicilio de la sucursal en donde fue otorgado el crédito.

DÉCIMA QUINTA. BURÓ DE CRÉDITO.- El GRUPO a través de la Solicitud, autorizó a CONTIGO con la finalidad de obtener de cualquier SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA la información sobre sus respectivos historiales crediticios, respecto de las operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga; que los integran. Por lo tanto y, toda vez que el GRUPO, ha leído y comprendido la naturaleza y alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, cualquier incumplimiento del GRUPO a las obligaciones de pago que a su cargo establece el Contrato, será registrado por CONTIGO en dicha sociedad, con claves de observación establecidas en los correspondientes reportes de crédito, las cuales podrán afectar los respectivos historiales crediticios del GRUPO.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULO EJECUTIVO.- El Contrato y el estado de cuenta que certifique el contador de CONTIGO, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno, de conformidad con lo establecido por los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. ESTADOS DE CUENTA, UNIDAD ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN

A USUARIOS.-

i) Servicio de atención al público en consultas y aclaraciones.

El GRUPO, respecto de los estados de cuenta que sean relativos al Crédito, podrán ser consultados mediante el acceso a la dirección de Internet de CONTIGO que se encuentra ubicada en www.fcontigo.com. CONTIGO, pondrá los estados de cuenta a disposición del GRUPO, en forma mensual y, sin costo alguno, dentro de los 10 (Diez) Días hábiles siguientes a la fecha de cierre del período mensual de que se trate.

En el supuesto de que el GRUPO no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, El GRUPO contará con un periodo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del respectivo estado de cuenta, para formular, por escrito y, a través del Representante, cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja con respecto a la información contenida en el mismo, ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de CONTIGO, cuyos datos de localización y contacto se establecen en el párrafo inmediato siguiente. En caso contrario, se entenderá que dicha información es aceptada en los términos en los que se pública.

De igual forma, contará con el mismo plazo, para cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja que se relacione con el Crédito. Dicho plazo contará a partir de la fecha en que el GRUPO tenga conocimiento del acto u omisión que la haya motivado, para formular por escrito cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja, a través del Representante, ante el Titular de la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de CONTIGO (en adelante, el "Titular"), ubicada en Carretera México-Toluca número 2430, Piso 4, Colonia Lomas de Bezires,

Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11910 , teléfonos (55) 41-60-21-00 ó 01 800 8378760 (lada sin costo), en un horario de atención de 7:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, o a través del correo electrónico une@fcontigo.com, o a través de la dirección de Internet www.fcontigo.com, al respecto, CONTIGO estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

En cumplimiento del artículo 5, fracción VII, inciso c. de la DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2015, se realiza la explicación del proceso de aclaración contenido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Una vez que CONTIGO reciba cualquier aclaración que sea formulada por el GRUPO conforme a lo establecido en los párrafos anteriores de la presente CLÁUSULA, tendrá un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al GRUPO (a través del Representante), el dictamen correspondiente, junto con la información y/o documentación considerada para su emisión, así como un informe detallado en el que se respondan los hechos contenidos en la solicitud de aclaración. En caso de que conforme a dicho dictamen resulte procedente el cobro del monto de que se trate, el GRUPO deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios y excluyendo la Tasa de Interés Moratorio.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen de referencia, CONTIGO pondrá a disposición del GRUPO, a través de su Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones, el expediente generado por la solicitud, con la integración de la información y documentación que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud. Hasta en tanto la solicitud de aclaración no sea resuelta, CONTIGO no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de las integrantes del GRUPO de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

ii) Unidad especializada.

Para cualquier solicitud o consulta que se relacione con el Crédito, el GRUPO podrá formularla, por escrito y, a través del Representante: (i) ante el Titular; o (ii) ante el área de atención a clientes, ubicada en Carretera México-Toluca número 2430, , Piso 4, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11910, teléfonos (55) 41-60-21-00 ó 01 800 8378760 (lada sin costo) en un horario de atención en días hábiles de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, o a través de la dirección de Internet www.fcontigo.com y correo electrónico une@fcontigo.com;

iii) Atención condusef.

Se hace del conocimiento del GRUPO, que el número telefónico de la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) para la atención de usuarios es el: 53-40-09-99 ó 01800-999-8080 (lada sin costo), dirección en Internet: www.condusef.gob.mx, y correo electrónico: opinion@condusef.gob.mx.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- La vigencia del Contrato iniciará a partir de su fecha de celebración y terminará en la fecha de pago de la última Parcialidad, pudiendo prologarse hasta en tanto no sean cumplimentadas, en su totalidad, las obligaciones que, en términos del Contrato, haya contraído el GRUPO. La responsabilidad del GRUPO, terminará una vez que sean concluidas las obligaciones que por virtud del presente contrato hayan sido contraídas.

DÉCIMA NOVENA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- En el caso que acontezca cualquiera de los supuestos que se establecen en los incisos inmediatos siguientes, CONTIGO dará por vencido anticipadamente el Contrato y, por lo tanto, el GRUPO pagará a favor de CONTIGO: (i) el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito; y, (ii) cualquier otro importe que el GRUPO adeude a CONTIGO conforme al Contrato.

Serán causas de vencimiento anticipado del contrato:

- a) El Crédito no sea pagado en los términos del Contrato.
- b) La falta de pago por el GRUPO, en las fechas de Pago, de cualquiera de las parcialidades, así como de cualquier otro importe que el GRUPO adeude a CONTIGO conforme al presente Contrato.
- c) Que la información o documentación que deba ser informada o entregada por el GRUPO a CONTIGO resulte ser falsa.

d) El incumplimiento del GRUPO a cualquier obligación que, en términos del Contrato, se encuentra establecida a su cargo.

e) El Importe del Crédito se destine a una actividad distinta a las Actividades o, a actividades ilícitas.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El GRUPO podrá solicitar a CONTIGO, en cualquier tiempo, la terminación anticipada del Contrato, para tal efecto, deberá pagar a CONTIGO, en los términos establecidos en el Contrato: (i) el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito; y, (ii) cualquier otro importe que el GRUPO adeude a CONTIGO conforme al Contrato. Por la terminación anticipada del Contrato, no se reducirá o condonará el saldo insoluto de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito, así como el saldo insoluto del IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURO INDIVIDUAL DEL CRÉDITO.- El GRUPO de manera opcional puede instruir y autorizar a CONTIGO para que, a nombre y por cuenta del GRUPO, CONTIGO contrate un seguro individual con la respectiva Aseguradora, a favor de los Beneficiarios, con la finalidad de que cubra los riesgos establecidos en la Póliza y las condiciones generales del seguro opcional correspondiente, respecto de cada uno de las integrantes del GRUPO (el ; "Seguro Opcional") mediante alguna de las siguientes opciones:

(i) **SEGURO OPCIONAL POR PAGO ÚNICO.**- En la fecha de celebración del presente Contrato, la Prima del Seguro Opcional será pagada por cada una de las integrantes del GRUPO que así lo hayan solicitado, en su totalidad, mediante pago en el Banco Receptor, o pago realizado en cualquiera de los establecimientos, tiendas o sucursales (corresponsales bancarios) mediante las cuales CONTIGO tiene convenios para hacer uso de dichos servicios de corresponsalía..

(ii) **SEGURO OPCIONAL CON PAGOS PARCIALES.**- En las respectivas fechas de pago, de manera consecutiva e ininterrumpida, las integrantes del GRUPO que así lo hayan solicitado pagarán a CONTIGO la Prima del Seguro Opcional, en la forma que se indique en la Póliza que corresponda, mediante pago en el Banco Receptor, o recaudación en cualquiera de los establecimientos, tiendas o sucursales de las empresas a las que esté afiliado CONTIGO. Las integrantes del GRUPO estarán obligadas a comprobar, en cualquier momento, a CONTIGO, los pagos que sean realizados, mediante cualquier Medio de Comprobación de Pagos.

(iii) **SEGURO OPCIONAL CON PAGO INICIAL Y PAGOS PARCIALES.**- En la fecha de celebración del presente Contrato, las integrantes del GRUPO que lo hayan solicitado pagarán a CONTIGO, el monto inicial a cuenta de la Prima del Seguro Opcional por el monto que se establece en la Póliza que corresponda, mediante pago en el Banco Receptor, o recaudación en cualquiera de los establecimientos, tiendas o sucursales de las empresas a las que esté afiliado CONTIGO. Posteriormente, en las fechas de pago, de manera consecutiva e ininterrumpida, las integrantes del GRUPO entregarán a CONTIGO el remanente de la Prima del Seguro Opcional en la forma que se indica en la Póliza correspondiente, mediante pago mediante pago en el Banco Receptor, o pago realizado en cualquiera de los establecimientos, tiendas o sucursales (corresponsales bancarios) mediante las cuales CONTIGO tiene convenios para hacer uso de dichos servicios de corresponsalía.

La Prima del Seguro Opcional no es integrante del Crédito y por lo tanto del Monto Total a Pagar y/o Monto Total Adicional a Pagar, en su caso. La vigencia, coberturas, exclusiones, condiciones y términos relativos y aplicables al Seguro Opcional, se regirán por la póliza, los certificados individuales, así como por las condiciones generales del Seguro Opcional.

La vigencia del Seguro Opcional deberá comenzar, a más tardar a partir de la fecha de disposición del Importe Parcial del Crédito correspondiente. Las PARTES acuerdan que CONTIGO será el primer beneficiario irrevocable y, por lo tanto, en caso del fallecimiento de cualquiera de las integrantes del GRUPO (en adelante, la "Integrante Fallecida"), la suma asegurada de la Cobertura por Fallecimiento Individual será entregada por la Compañía Aseguradora a favor de CONTIGO, para pagar, hasta donde alcance, el saldo insoluto, a la fecha del fallecimiento de la integrante del GRUPO, de: (i) el Importe Parcial del Crédito; (ii) la Tasa de Interés Ordinario del Crédito que corresponda al saldo insoluto del Importe Parcial del Crédito; (iii) el IVA de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito que corresponda al saldo insoluto de la Tasa de Interés Ordinario del Crédito que corresponda al saldo insoluto del Importe Parcial del Crédito; y, (iv) cualquier otro importe que la Integrante Fallecida adeude a CONTIGO conforme al Contrato. El remanente, en caso de que exista, será entregado por la Compañía Aseguradora a los beneficiarios designados por la Integrante Fallecida en el certificado individual. Las Integrantes del GRUPO supervivientes, continuarán obligadas, en lo conducente, al cumplimiento del Contrato.

CONTIGO explicó al GRUPO, las coberturas, exclusiones y alcance del Seguro Opcional a que se refiere la presente cláusula del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán cubiertos por la parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSMISIÓN.- Las PARTES no podrán transmitir cualquier derecho u obligación que en términos del Contrato, resulte a favor o a cargo de alguna de ellas sin la previa aprobación escrita de la contraparte, a excepción de lo indicado en el párrafo inmediato siguiente, por lo que cualquier transmisión en términos distintos a los aquí previstos será nula y no será reconocida por la parte de que se trate.

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las integrantes del GRUPO facultan a CONTIGO para endosar, ceder, transmitir, descontar, transferir, negociar, afectar y/o gravar, en cualquier tiempo y, sin previa autorización del GRUPO, respectivamente, cualquier derecho que, en términos del Contrato, resulte a favor del GRUPO y/o los derechos de crédito contenidos en el Contrato y/o en el Pagaré. De igual forma, cualquier causahabiente de CONTIGO, podrá realizar lo establecido en el presente párrafo, conforme al mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LEYES APLICABLES.- El Contrato se rige por lo dispuesto en sus CLÁUSULAS, en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que resulten aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de las DISPOSICIONES de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, del Código de Comercio, así como del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.- Las PARTES señalan como sus domicilios para los efectos de notificaciones de carácter extrajudicial o judicial que se relacionen con el Contrato, los enunciados respectivamente en las Solicitudes de Crédito.

Sin embargo, las PARTES podrán cambiar o señalar en el futuro cualquier otro domicilio, mediante notificación realizada a la otra parte con un plazo de por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en el entendido que de no proporcionarse tal aviso de cambio, todas y cada una de las notificaciones que se le hicieren a la parte de que se trate, en el domicilio que ahora señala, se considerarán legalmente realizada.

Las notificaciones extrajudiciales que tengan que realizar las PARTES, serán por escrito, dirigidas a la contraparte, mediante entrega personal con acuse de recibo en el respectivo domicilio. Surtrirán sus efectos, a partir de la fecha en que sean entregadas por CONTIGO y recibidas por la parte a quien hayan sido dirigidas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos primero y tercero de la presente CLÁUSULA, las notificaciones extrajudiciales que sean relativas al requerimiento del o de los pagos del Crédito al GRUPO, podrán realizarse por CONTIGO, en cualquier domicilio de los integrantes del GRUPO que sea del conocimiento de CONTIGO, por escrito y, entregadas en forma personal, sin acuse de recibo.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, CONTIGO, previamente a la celebración del presente contrato, solicitó datos personales a las integrantes del GRUPO, con la finalidad de identificarlas y poder celebrar el presente contrato de crédito, informarles sobre el estatus del mismo, ceder o vender el mismo, realizar requerimientos de pago.

CONTIGO protegerá y mantendrá los datos personales de las integrantes del GRUPO por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es), cuando las integrantes del GRUPO contraten otro producto y/o servicio de o, a través de CONTIGO, o para la cesión y/o venta del presente contrato, o bien, cuando así se requiera por disposición legal.

Las integrantes del GRUPO podrán ejercer en todo momento ante CONTIGO, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Al respecto las personas interesadas podrán acudir a la sucursal más cercana de CONTIGO, con la finalidad de realizar su solicitud con apoyo del personal que se encuentre en las mismas, o en su caso, deberán enviar su solicitud a través del correo electrónico datospersonales@fcontigo.com o comunicarse al teléfono 01 800 837 8760.

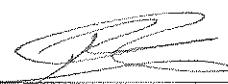
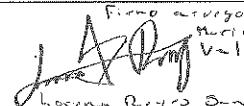
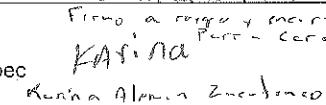
Por último señala CONTIGO que el Aviso de Privacidad puede ser consultado a través de su sitio en internet: www.fcontigo.com y de igual forma cualquier cambio y/o modificación total o parcial al Aviso de Privacidad se dará a conocer por medio de la mencionada página web y/o directamente en las Sucursales de CONTIGO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en las CLÁUSULAS del Contrato, son exclusivamente por conveniencia de las PARTES, para una referencia y lectura más simple, por lo que no regirán la interpretación del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, las PARTES se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la delegación o municipio que elija la parte actora, por consiguiente, renuncian a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio o cualquier otra causa les corresponda o pudiere corresponderles, ya sea en lo presente o futuro.

LEÍDO Y COMPRENDIDO EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCES, CONSECUENCIAS LEGALES Y ECONÓMICAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD, A LOS 29 DIAS DEL MES DE Mayo DEL

LISTADO DE INTEGRANTES DEL GRUPO

NUMERO	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) COMPLETO / DOMICILIO	FIRMA
1	KARINA ALEMAN ZACATENCO LAZARO CARDENAS 75 13 de Septiembre, Yautepec	Karina
2	REYES QUITERIO MARIN C JUAN DE LA BARRERA 0 Ignacio Zaragoza, Yautepec	
3	MARGARITA SANTANA ORTIZ C NICOLAS BRAVO 0 Ignacio Zaragoza, Yautepec	Margarita Santana
4	GUILLERMINA LOPEZ MARTINEZ PROL INDEPENDENCIA 22 13 de Septiembre, Yautepec	Guillermina
5	MARIA DE JESUS AVILA VALDEZ C HIMNO NACIONAL 0 13 de Septiembre, Yautepec	 Firma a cargo y encargo de Maria de Jesus Valdez
6	MARIA DOLORES PARRA CARACHURE C NICOLAS BRAVO 4 Ignacio Zaragoza, Yautepec	 Firma a cargo y encargo de Maria Dolores Parra - Carachure
7	LORENA REYES SANTANA C NICOLAS BRAVO 0 Ignacio Zaragoza, Yautepec	
8	DELFINA ALVAREZ BLANCO C LAZARO CARDENAS 76 13 de Septiembre, Yautepec	
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

AÑO 2020 EN LA CIUDAD DE YAUTEPEC Y EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DE UN TANTO DE ESTE INSTRUMENTO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.